

Boletin Gficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :-: De años anteriores: 20 pesetas

Depósito Legal: BU-1-1958

5 ptas, palabra

INSERCIONES
Pagos adelantados

Año 1980

Jueves 24 de abril

Número 94

MINISTERIO DEL INTERIOR

Sección de la Seguridad del Estado CIRCULAR NUM. 638

Excmos señores:

Iniciada ya la temporada taurina de 1980, se considera necesario llevar un riguroso control en cuanto se refiere al cumplimiento de las normas del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, evitándose ciertas anomalías observadas en la temporada anterior, por lo que ruego a VV. EE. interesen de los Presidentes de los festejos que tengan lugar en esa capital y Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esa provincia, extremen su celo a este respecto.

Se considera que merecen una especial atención, por su importancia o por ser en ellas donde se han dado, precisamente, las anomalías a que se refiere el párrafo anterior, las siguientes materias:

1. - Plazas de Toros.

- 1. Antes de autorizarse cualquier espectáculo taurino, se comprobará que las Plazas reúnen las condiciones establecidas reglamentariamente y que poseen todos los elementos exigidos, de manera especial en cuanto se refiere a las instalaciones y dotación de las enfermerías, pues de ello puede depender la vida no sólo de los toreros, sino de cualquier espectador.
- 2. Es indispensable que las Plazas de Toros de 1.ª y de 2.ª categoría posean las básculas adecuadas para el peso en vivo de las reses, y las de 3.ª las necesarias para que se pueda realizar el peso de las re-

ses al arrastre o a la canal, indistintamente, previa opción del ganadero o su representante, evitándose así que, como se han dado bastantes casos la temporada anterior, puedan alegar los ganaderos al recurrir contra las sanciones impuestas por esta Dirección por falta o exceso de peso en las reses, que la Plaza carecía de la báscula necesaria para el peso al arrastre, por lo que no pudieron hacer uso del derecho de opción en cuanto a la modalidad de peso.

- 3. Ha de existir una piara de tres cabestros por si fuera necesario retirar alguna res del ruedo y el número de sobreros necesario. En las corridas mixtas, de las que se celebran bastantes últimamente, los sobreros serán correspondientes a cada modalidad.
- Las plazas provisionales y las portátiles son todas de tercera categoría.

Se tendrá en cuenta esta circunstancia en la autorización de espectáculos en las mismas porque han de ajustarse, en todos los aspectos, a las normas establecidas por el Reglamento para las mismas.

2. - Documentación previa.

1. A la solicitud de permiso para celebrar cualquier clase de espectáculo taurino, ha de unirse toda la documentación que detalladamente establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos. Se ha de examinar, especialmente, el Certificado del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Toreros, en el que ha de figurar, expresamente, que tanto los espadas como sus cuadrillas se hallan al corriente en estas obligaciones, porque en la temporada anterior se han dado algunos casos de actuar toreros a los que se les había

extendido un certificado negativo. lo que puede tener graves consecuencias.

- 2. En el Certificado de Nacimiento de las Reses de Lidia que ha de unirse a la solicitud de permiso para el espectáculo, se comprobará que la edad de éstas se ajusta a la clase de festejo de que se trate, teniéndose en cuenta, sin embargo, que según informa la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública, la referencia al mes de nacimiento es el dato indicativo de la edad y en el transcurso de dicho mes es apta la lidia en la categoría inferior o en la superior, ya que el cambio de edad tiene lugar el día 1.º del mes siguiente para su no aceptación.
- 3. Los Certificados de Nacimiento de las Reses de Lidia unidos a la documentación de la solicitud del permiso para el espectáculo, o sus fotocopias, deben ser enviados a los Presidente, al objeto de que en el reconocimiento previo de las reses se puedan identificar, evitándose cambios no autorizados. Esto es muy importante, ya que en la temporada anterior se ha alegado por varios ganaderos al recurrir en alzada contra sanciones impuestas por esta Dirección por falta o exceso de peso de las reses, el no ser éstas de su propiedad, a pesar de figurar así en los carteles y estar igualmente recogido en las actas.

3. - Presidencia.

Es la figura que lleva la máxima responsabilidad del espectáculo como Delegado de la Autoridad Gubernativa, y ha de desempeñar su difícil misión con el máximo cuidado y celo, al ser objeto de las más severas críticas.

- 1. Le corresponde asistir a todas las operaciones preliminares y finales, debiendo cuidar de que las mismas se desarrollen con todo rigor en cuanto al cumplimiento de las normas, especialmente en cuanto al sorteo de las reses y al envío de las defensas para su examen a la Escuela Nacional de Sanidad.
- 2. En la temporada de 1979 se han dado algunos casos de concesión de patas a los toreros, lo que está expresamente prohibido en el Reglamento.
- 3. Al terminar la corrida enviará un telegrama a esta Dirección informando del peso de las reses y de cuantas incidencias considere conviene el rápido conocimiento por este Centro, remitiendo después el acta en que se recojan las incidencias del espectáculo:

4. - Cuadrillas.

- Se comprobará que las cuadrillas se ajustan a las normas establecidas y no se produce ningún cambio no autorizado previamente.
- 2. Por lo que se refiere a los picadores, cuya actuación influye decisivamente en la lidia de las reses y da lugar a las mayores críticas, no sólo en cuanto se refiere a los mismos subalternos, sino también a los espadas e incluso a la Presidencia, es muy importante que se exija el más exacto cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento sobre la suerte de varas y, apreciándose en la mayoría de los casos en las infracciones la reicidencia, intereso de VV. EE. se haga la propuesta de sanción a esta Dirección a la mayor brevedad posible, a fin de que se pueda guardar el orden correspondiente a las distintas fechas en todo el territorio nacional.

5. - Defensas.

Se viene observando últimamente una activa campaña de prensa sobre los supuestos numerosos casos de manipulación fraudulenta de las defensas de las reses en la temporada anterior, y aunque lo cierto es que esta campaña no ha tenido un fundamento serio, es preciso estar preparados para salir al paso de la que seguramente se dará en esta temporada. Por ello, deberá recordarse a los Presidentes de las corridas que, con independencia de dictamen veterinario, el Reglamento de Espectáculos Taurinos les faculta para disponer el envío a la Escuela Nacional de Sanidad de las defensas que les infundan sospechas de haber sido modificadas artificialmente, lo que deberá tener en cuenta, especialmente, en los espectáculos en que actúen espadas destacados. Para que el control que se ha de llevar sobre las defensas sea eficaz, se seguirán las siguientes normas:

- 1.º Se cumplirá rigurosamente cuanto establece el Reglamento sobre corte, examen y envío de las defensas, levantándose el acta correspondiente que deberán firmar todas las personas que reglamentariamente deben asistir a los exámenes "post mortem", haciéndose constar por medio de Diligencia los motivos de la falta de cualquier firma.
- 2.º Como el papel circundante de las astas suele llegar en malas condiciones por la humedad, se les pondrá a cada par de ellas una etiqueta en la que figure el nombre de la ganadería, número de la res, orden de lidia y sello gubernativo y, si lo desea, el sello de la ganadería o la firma del representante, etiqueta que irá en el cordón que ha de unir ambas defensas, el cual será precintado utilizándose, de no tener marchamador al efecto, el de los caballos.
- 3.º Los cajones, de las medidas y condiciones reglamentarias, irán con el cierre precintado y con dos flejes de acero, uno en sentido transversal y otro longitudinal, que garanticen la inviolabilidad del contenido, ya que en el examen que se ha de efectuar en la Escuela Nacional de Sanidad de las defensas se ha de comprobar esta inviolabilidad.
- 4.º En las cajas figurará con tinta que no se pueda borrar el nombre de la Plaza y localidad y con tinta resistente al transporte la fecha de la corrida, ya que muchas veces, al efectuarse el examen en la Escuela Nacional de Sanidad o en la devolución de las cajas, resulta imposible saber su procedencia, por figurar en una etiqueta de papel que se ha estropeado.
- 5.º El envío de las cajas se hará por los servicios de puerta a puerta de la RENFE o por agencia de transportes, a portes pagados y con destino a la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

6. - Actas.

Para poder llevar esta Dirección el control de los festejos en todo el territorio nacional, que es de su competencia, es preciso se remitan las actas y para comprobarlo, intereso de VV. EE. dispongan se envíen a esta Dirección, Comisaría General de Documentación, Servicio de Espectáculos, una estadística mensual de los mismos, aunque sea negativa.

Se vienen observando ciertas deficiencias en las actas que se señalan a continuación, a fin de que se procure corregirlas esta temporada.

- 1. Frecuentemente se envían como actas certificados veterinarios.
 Con indepedencia de éstos, es preciso redactar actas en que se recoja
 el resultado del festejo, porque
 aquellos documentos carecen de eficacia si se ha de imponer alguna
 sanción a las ganaderías.
- 2. Han de ser firmadas por todas las personas que reglamentariamente han de presenciar los reconocimientos, justificándose por Diligencia en regla la falta de cualquier firma. Si las reses pertenecen a varias ganaderías ha de firmar un representante por cada una de ellas o bien hacer constar también por Diligencia el motivo de que falte alguna firma.
- 3. Deben constar los nombres del Presidente, representantes de empresa y ganaderías, Veterinarios de servicio y Secretario.
- 4. De figurar varias ganaderías se hará constar las reses que pertenecen a cada una de ellas.
- 5. En el apartado de Defensas figurará si se envían o no a examen a la Escuela Nacional de Sanidad, remitiendo en el primer caso otra acta a la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública directamente, no dentro de la caja como ocurre frecuentemente, ya que aquel Organismo ha de citar a la ganadería para que envíe un representante al examen.
- 6. Por último, un dato que no debe omitirse es la fecha de llegada de las reses a la Plaza, teniendo en cuenta que ciertas sanciones corresponden a la empresa, no a la ganadería, transcurridos los quince días desde aquélla.

Se interesa acuse de recibo a esta Circular.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1980. — El Director de la Seguridad del Estado (ilegible). Excmos. señores Gobernadores Civiles de todas las provincias, y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

DIPUTACION PROVINCIAI

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminados los plazos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Electra «Adúriz», de Medina de Pomar, adjudicataria de las obras de electrificación en Agüera

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 19 de abril de 1980.—El Secretario, Julián Agut Fernández Villa.

2056.-950,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, núm. 231/79, a instancia de don Santiago Martínez López, representado por el Procurador Sra. Manero Barriuso, contra don Antonio San Miguel Calvo, vecino de Zalla (Vizcaya), Avda. Sáiz de Taramona, número 1, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de ocho

días, bajo el tipo de su tasación, el siguiente vehículo embargado como de la propiedad del demandado;

1.º Un coche Renault R-12, matrícula BI-3.709-F. Valorado a efectos de subasta en doscientas mil pesetas.

CONDICIONES

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte de mayo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación y subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación, por el cual sale a esta primera subasta.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder el remate a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

El vehículo embargado se encuentra en poder del propio demandado.

Dado en Burgos, a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

1984.-2.100,00

Juzgado de Primera Instancia número dos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de resolución de contrato de local de negocio, consistente en el piso principal interior, derecha, de la casa número 30-32, de la calle Laín Calvo, de Burgos, seguidos a instancia de la Cámara de la Propiedad Urbana, de Burgos, contra don José Manuel Lezama Loubet, mayor de edad, abogado, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, y contra don José Luis Duque Fernández, de esta vecindad, se emplaza por medio de la presente al demandado, don José Manuel Lezama Loubet, en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días, comparezca en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados obran a su disposición en Secretaría del Juzgado, pudiendo recogerlas en días y horas hábiles.

Para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a dicho demandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Román García Maqueda.

1662.—1.410.00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm uno, y en funciones en el de igual clase número tres de Burgos y su partido, por vacante.

Hago saber: Que en este Juzgado promovido por don Bernardo Ortega Hernando, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Salgüero de Juarros, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Eugenia Hernando Ortega, natural de Salgüero de Juarros, hija de Isidro y de María, que falleció víctima de un accidente de circulación en Gumiel de Hizán (Burgos), el día 6 de abril de 1979, en estado de viuda de don Víctor Lázaro Lara, y sin dejar ascendientes ni descendientes.

Reclaman la herencia sus sobrinos, doña Casilda Ortega Hernando y don Bernardo Ortega Hernando, hijos de Paulina Hernando Ortega, hermana de doble vínculo de la causante y premuerta a ésta, y los también sobrinos, José Hernando Ayusoy María Angeles Hernando Ayuso, hijos a su vez del hermano de doble vínculo de la causante don Argimiro Hernando Ortega y premuerto a aquélla, y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la provincia, comparezcan a reclamarlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

1593 .- 1.350,00

Juzgado de Distrito número uno

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2.519 de 1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 2.519/79, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, en el que figuran como perjudicados José Conde Pomar, quien tuvo el último domicilio conocido en calle 3 Place Pierre Semard, 9510, Argenteul (Francia); Lidia Greño González, de 10 años de edad, soltera, y con domicilio en Portugalete (Vizcaya), calle Buenavista, número 12, B, 2.º izqda., y Raúl María Poncelet, quien tuvo su último domicilio conocido en calle Avda. du Fleau D'Armes, núm. 6, 1.140 Evere-BT-Bruselas (Bélgica), contra José Luis Greño Arzola, de 48 años de edad, casado, y con domicilio en Portugalete (Vizcaya), calle Buenavista, núm. 12-B, y José Luis María de la Fuente, con último domicilio conocido en calle Avda. du Fleau D'Armes, núm. 6-1140, Evere BT-Bruselas (Bélgica), y figurando también como perjudicado Eurovías, S. A., siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los inculpados José Luis Greño Arzola y José Luis María de la Fuente, de la falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños de que vienen siendo acusados en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (Ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en caso necesario, y para que sirva de notificación a José Conde Pumar, Raúl María Poncelet y José Luis María de la Fuente, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm, uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.831 de 1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. - En Burgos, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.831 de 1979, por denuncia, en el que aparece como perjudicados José Angel Ruiz López, de 17 años de edad, estudiante y con domicilio en Burgos, calle Barriada Juan XXIII, núm. 25-4.0-1.a, y como representante legal su padre Nicolás Ruiz Alegre; Pablo Munguía Sáiz, de 14 años de edad, con domicilio en Burgos, calle Padre Silverio, núm. 5-10-A, y como representante legal su padre César Munguia Caballero; Rafael Delgado Núñez, de 15 años de edad, soltero, y con domicilio en Quintanilla Somuñó (Burgos), y como representante legal su padre Eulogio Delgado Gutiérrez; Jesús Munguía Díez, de 15 años, estudiante, y con domicilio en Burgos, calle Romanceros, núm. 26-4.º D, y como representante legal su padre Felipe Munguía Caballero; Roberto Pardo Pardo, vecino de Bilbao, sin que conste la dirección, y como representante legal su padre Abilio Pardo; Isidoro Delgado Núñez, y como representante legal su padre, Heliodoro Delgado Gonzalo, con domicilio en Quintanilla Somuñó; Francisco Pardo Pardo, con domicilio en Quintanilla Somuñó, y Federico Sáinz Pardo, con domicilio en Quintanilla Somuñó, contra Félix Luis Bidegui Reoyo, de 47 años de edad, casado, industrial, con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), Barrio de la Florida, 159, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Félix Bidegui Reoyo, como autor responsable de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de diez días de arresto, abono de las costas procesales, y dos mil pesetas de indemnización a cada uno de los lesionados, Pablo Munguía Sáiz, José Angel Ruiz López. Rafael Delgado Núñez, Jesús Munguía Díez, Isidoro Delgado Núñez y Francisco Pardo Pardo. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia. lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: (Ilegible). - Rubricado".

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación a Roberto Pardo Pardo y al representante legal, Abilio Pardo, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 2.176/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple, con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

"Sentencia. - En Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 2.176/79, en juicio oral y público, por imprudencia simple con daños, contra De Heer A. El Allaoui, de 27 años, domiciliado en Hof Van Valkemburg, 3, actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Bárcena Cortés, de 57 años, casado, labrador, residente en Edeso del Valle de Tobalina, y Valeriano Bárcena Cortés, de 21 años, soltero, labrador, de la misma vecindad que el anterior, y...

Fallo: Que debo condenar a De Heer A. El Allaoui, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia simple sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de dos mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales, y a que indemnice a Antonio Bárcenas Torre, en dieciséis mil novecientas setenta y seis pesetas, por los daños. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Mariano Vázquez. — Rubricado".

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a De Heer A. El Allaoui, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el "Boletín Oficial", se expide la presente en Burgos, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta.—
El Secretario (ilegible),

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.848/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

"Sentencia. - En Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.848/79, en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra Karroum Boutjemaa, de 33 años, casado, obrero, domiciliado en St. Ouen (Francia), en ignorado paradero actualmente, contra Javier Revilla Martínez, de 22 años, soltero, conductor, vecino de Cogollos, y contra Juan Antonio Bravo Pérez, de 19 años, soltero, aprendiz, y como responsable civil Fernando Bravo Pérez, de 23 años, soltero, chófer, vecino de Bilbao, calle Iturriza, número 3-5.º, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y perjudicados Ben Jida Thara, en ignorado paradero; José Manuel Barriuso Barriuso, de 23 años, soltero, vecino de Burgos; José Ramón Masa Ortega, de 19 años, soltero, vecino de Cogollos; Luisa Revilla Alonso, de 19 años, vecina de Cogollos, y Jesús Abad Rubio, de 17 años, vecino de Cogollos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Karroum Boutjemaa, a Javier Revilla Martínez v a Juan Antonio Bravo Pérez, como autores responsables de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de tres mil pesetas de multa a cada uno de ellos y al pago de las costas por terceras partes. Como indemnización civil Karroum Boutjemaa abonará a Julián Ubierna Ubierna, la cantidad de 91.231 ptas.; Javier Revilla Martínez abonará a Karroum Boutjemaa en 85.000 pesetas, y a José Manuel Barriuso Barriuso, en 7.952 pesetas; Juan Antonio Bravo Pérez abonará a Javier Revilla 86.667 pesetas; a Fernando Bravo Pérez, 199.305 pesetas, y a María Luisa Revilla Alonso, en 7.952 pesetas. Respecto a las indemnizaciones a pagar por Juan Antonio Bravo será responsable civil subsidiario Fernando Bravo Pérez, en su caso. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. - El Juez, Mariano Vázquez. Rubricado".

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Karroum y a Ben Jida Thara, que se encuentran en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el "Boletín Oficial", se expide en Burgos, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

Anuncios oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

Sección de Contratación

Devolución de fianza definitiva

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras de ordenación de la Plaza de Doña Urraca, en Covarrubias (Burgos), constituida en la Caja General de Depósitos, el 18

de septiembre de 1975, por el contratista de dichas obras, Restauraciones y Obras S. A., (R.Y.O.S.A.), mediante el depósito necesario en metálico, número 141.454 de registro, por un importe de 465.209 pesetas, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del Ilustrísimo Sr. Director General, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Contratos del Estado y disposiciones complementarias.

Madrid, 18 de febrero de 1980. El Jefe del Servicio de Gestión Económica, Enrique Rapsch Abreu. 1296.—965,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de D. Eladio Alonso Ruiz, Presidente de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Cormenzana, y actualmente en paradero desconocido, que se le instruye expediente núm. BU-242-79 por infracción de la Ley de Caza, consistente en atribuirse indebidamente la titularidad de fincas en el Coto de Caza BU-10.666, en el término municipal de Leciñana de Tobalina, sobre lo que podrá usted formular por escrito las alegaciones que estime oportuno en defensa de sus derechos, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial".

Las declaraciones testificales deberán tener sus firmas reconocidas notarialmente o ante la Alcaldía donde residan los testigos. Las alegaciones podrán ser presentadas durante dicho plazo y en horas hábiles en el Servicio Provincial del ICONA, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7 A, 1.º, en Burgos.

Burgos, 25 de mayo de 1980. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Vista la petición suscrita por D. Joaquín Mateo Delgado.— Sociedad Caza y Pesca de Aranda de Duero, calle Santiago 9.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil-de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovourraquil-Dexeutanol-Comatox.

Ambito de aplicación: Coto privado de caza BU-10.051 de Torregalindo.

Lugares autorizados: Los situados a más 50 metros de fuentea, abrevaderos y vías de comunica ción y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona, don José Antonio García Fuenteurbel, con residencia en Nava de Roa (Burgos), y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de
mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo
éste comunicar con antelación a
esta Jefatura y al Puesto de la
Guardia C. de Aranda de Duero,
la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos conco días de la fecha de
publicación en el Boletín Oficial
de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la si-

guiente leyenda: CEBOS ENVE-NENADOS.

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animades muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 27 de marzo de 1980.— El Jefe del Servicio Provincial, P. D., (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

2020 .- 2.250.0

Igual anuncio hacen los peticionarios respecto de los cotos siguientes:

Asociación de fincas rústicas de Rojas de Bureba.

Cebo autorizado: Ovourraquil-Dexeutanol-Comatox.

Ambito de aplicación: Coto privado de caza BU-10.122, de Rojas de Bureba.

La colaboración del Guarda de ICONA, D. Clementino Alegre Ortega, con residencia en Quintanaurria (Burgos), y bajo la supervisión del mismo.

Comunicar al Puesto de la Guardia Civil de Los Barios de Bureba.

2057.--2.250,00

-000-

Sociedad de Caza y Pesca de la Sociedad Bilbaína.—Bilbao, Navarra, 1.

Cebo autorizado: Ovourraquil-Dexeutanol-Comatox,

Ambito de aplicación: Coto privado de caza BU-10.041, de Villahoz

La colaboración del Guarda de ICONA, don Angel Rodrigo Merino, sobreguarda, con residencia en Lerma, Sto. Domingo, 17, y bajo la supervisión del mismo.

Comunicar al Puesto de la Guardia Civil de Villahoz.

2058.-2.250,00

-000-

D. José Gallastegui Aurmendía, con residencia en Valmaseda (Vizcaya), calle Martín Mendía 1.

Cebo autorizado: Ovourraquil-Dexeutanol-Comatox.

Ambito de aplicación: Coto privado de caza BU-10.179, de Los Balbases.

La colaboración de Brigada Móvil.

Comunicar al Puesto de la Guardia Civil de Sta. María del Campo.

2059.-2.250,00

-000-

D. Francisco Javier Dulanto Martínez, (Vitoria), Federico Baraibar 1.

Cebo autorizado: Ovourraquil-Dexeutanol-Comatox.

Ambito de aplicación: Coto privado de caza BU-10.246, de Condado de Treviño.

La colaboración del Guarda de ICONA, don Aquilino Mendoza Gómez, con residencia en Bajauri, Condado de Treviño (Burgos).

Comunicar al Puesto de la Guardia Civil de Treviño.

2019.-2.250,00

Comisaria de Aguas del Duero

Asunto: T. m. de Villalba de Duero (Burgos). Ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Duero.

Visto el expediente incoado a instancia de don Enrique Monereo González, en repersentación de «Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.», en solicitud de ampliación de una concesión de aguas públicas superficieles del río Duero, en término municipal de Villalba de Duero (Burgos), con destino a riego.

Por resolución Ministerial de 15 de diciembre de 1955, le fueron cencedidos a la Sociedad peticionaria 754,3 l/seg. de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino al riego de 675 Ha. de una finca de su propiedad, denominada «La Ventosilla», en térmi-

no municipal de Villalba de Duero (Burgos).

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de febrero de 1978, se aprobó la transferencia de seis aprovechamientos a favor de la Sociedad peticionaria, de los que tres, se unifican sustituyendo sus tomas del río Gromejón y del aroyo Fuentiazas, por una toma única del río Gromejón, aguas abajo de la anterior y a unos 2.500 m. aguas arriba de la desembocadura en el río Duero.

Abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1978, sólo se presentó el de la Sociedad peticionaria, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Arribas Rodríguez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 67145/76, no acompañando el certificado de depósito del 1 por 100 de obras a ejecutar en terreno de dominio público, por aprovechar las existentes de las anteriores concesiones. La escritura notarial de constitución de la Sociedad, justificativa de la propiedad de los terrenos y la inscripción de aquélla en el Registro Mercantil fueron aportados al expediente de transferencia y unificación de to-

En la memoria del proyecto se expone que al caudal adicional de 150 l/seg. será conducido mediante las obras construídas hasta la toma existente en el río Gromejón, para implantar el riego por aspersión a 152 Ha.

La captación es la misma situada en la margen derecha del río Duero, en el lugar llamado «La Recorba», conduciendo al caudal por el canal de la concesión vigente, capaz para 1.000 l/seg., resultando con la ampliación proyectada que el total a derivar es de 904,3 1/seg., por lo que no es necesaria obra alguna de acondicionamiento, el caudal se vierte, mediante aliviadero lateral en la toma del río Gromejón en la que se ha construido un azud, en su margen izquierda, que sirva a la unificación de tres concesiones anteriores y al cambio al sistema de riego por aspersión. La elevación se hace con los mismos grupos instalados de 35 C.V. de potencia para impulsar un caudal unitario de 100 metros cúbicos hora, a una altura manométrica de 60 m. a la red de aspersión.

La confederación Hidrográfica del Duero informa que la petición no afecta a los planes del Estado.

La Jefatura del Servicio Agronómico informa en el sentido de considerar que los 754,3 l/seg. ya concedidos, en 15 de diciembre de 1955, son suficientes para atender las necesidades de agua de la explotación agrícola, ya que se trata de la mejoría de un regadio antiguo en el que se instala el riego por aspersión.

Sometidos la petición y proyecto a información pública no se presentaron reclamaciones.

Se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente e informando al Ingeniero encargado que la zona a regar es parte de la descrita en los títulos de propiedad presentados, cuya extensión es de 170,30 hectáreas que constituyen una ampliación de la zona de 675 Ha. concedida mediante la resolución de 15 de diciembre de 1955. Aplica la dotación unitaria de 0,60 l/seg. y Ha., por lo que el caudal se reduce a 102,18 1/seg., resultante un total de 656,48 l/seg. que puede ser conducido sobradamente por el canal existente, proponiendo la caducidad de la concesión antes mencionada. Analiza el informe del Servicio Agronómico y manifiesta que ha sido recorrida la zona, no habiendo sido modificado el sistema de riego de la concesión inicial, por lo que debe accederse a la petición de ampliación de caudal para riego por aspersión, de 170,30 Ha. nuevas, sin variar las características de la primitiva concesión. Añade que el proyecto concuerda con el terreno, considerándolo perfectamente viable y termina con la formulación de las condiciones con sujeción a las cuales propone se otorgue la concesión.

La Abogacía del Estado informa que la Sociedad concesionaria debe justificar los poderes que ostenta el compareciente y respecto de la propuesta de caducidad de la concesión inicial, previa a la concesión de la ampliación, debe ser sometida a trámite de audiencia antes de proseguir el expediente.

La Sociedad concesionaria remitió la escritura notarial de apoderamiento a favor de don Enrique Monereo González y un escrito de aceptación de la caducidad del primer aprovechamiento.

Ha informado favorablemente el Comisario Jefe de Aguas del Duero.

La Comisaría Central de Aguas requirió el envío del expediente de transferencia y unificación de tomas, aprobado en 23 de febrero de 1978, para aclaración de lo solicitado.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Examinada la resolución sobre tranferencia y unificación de tomas y la petición de nuevo caudal se deduce que el expediente consiste en una ampliación de la concesión otorgada, en resolución de 15 de diciembre de 1955, de aguas del río Duero, cuya toma va a utilizarse para asegurar la deficiencia de caudales de la toma del río Gromejón, destinada a regar 231,40 Ha., siendo la extensión de 170,30 hectáreas la que va ser objeto del caudal ampliado, en los momentos de máximo estiaje del río Gromejón. La ampliación que se solicita debe otorgarse sin anular la concesión primitiva, por lo que debe quedar sin efecto la conformidad a la caducidad, manifestada por la Sociedad interesada, en su comunicación de 1 de febrero de 1979.

No se han presentado reclamaciones.

El proyecto es suficiente para servir de base a la concesión de que se trata, resultando que no se prevé presupuesto de ejecución de obras, al aprovecharse integramente todas las instalaciones de la concesión otorgada en 15 de diciembre de 1955, que son capaces para la ampliación solicitada.

El caudal a conceder, al aplicar la dotación unitaria de 0,60 l/seg. y Ha. para riego por aspersión, es de 102,18 l/seg. contínuos que unidos a los de la concesión primitiva de 754,3 l/seg., resulta un total máximo de 855,48 l/seg para riego por gravedad de 675 Ha. y por aspersión de 170,30 Ha.

En el informe agronómico se indica que con el caudal primitivo hoy suficiente para atender la ampliación que se pretende, sin embargo, como señala el informe del servicio, al no cambiar el sistema de riego de la primera concesión su caudal permanece inalterable y procede, por lo tanto, acceder a su ampliación, en la misma toma, para suplir la deficiencia de agua en la toma del río Gromejón.

Los restantes informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a Agricola Ventosilla, S. A., el aprovechamiento de un caudal máximo de 102,18 1/seg. contínuos de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino al riego por aspersión de 170,30 Ha. como ampliación del caudal de 754,30 l/seg. contínuos, otorgados en Resolución Ministerial de 15 de diciembre de 1955. con lo que resulta un caudal total de 856,48 1/seg. para riego por gravedad de 675 Ha. y por aspersión de 170,30 Has., sin que puedan sobrepasarse los volúmenes anuales de 8.000 y 6.000 metros cúbicos por Ha. respectivamente, para riego de una finca de su propiedad, denominada «La Ventosilla», en término municipal de Villalba de Duero (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.a-Las obras son las descritas en el proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Arribas Rodríguez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 67145/75, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisa ría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.a—La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de con-

trol o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.a - La inspección y vigilancia de las instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, o levantar acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.a— El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajecición, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª— Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.a La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará al Alcalde de Villalba de Duero (Burgos), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

9.ª— Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª— Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.a— Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12.ª—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.4— Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trá mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de orden del Exemo. Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoni a le s correspon diente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Valladolid, 29 de febrero de 1980. Fl Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra. 1572.—9.750,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de las pólizas núm. 4649 de 6 meses y 352 de tres años, ambas del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

2131 .- 190,00